

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 27 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente trámite Ejecutivo con Garantía Real promovido por Bancolombia S.A. en contra del señor Jader Elpidio Hernández.

Sírvase proveer,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 002 2017 00476 00

REQUIERE Y ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

Mediante auto de fecha 29/05/2023 el despacho ordenó lo siguiente:

"- A la parte actora allegar en un término no superior a cinco (5) días los certificados de los folios de matrícula No. 001-1116314, 001-1116281 y 001-1116285 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

- A la parte demandada, para que allegue en un término no superior a 10 días (i) prueba que acredite que sobre los bienes objeto de ejecución recae alguna medida que impida su remate (ii) prueba que acredite el estado de su proceso como víctima del desplazamiento forzado, y (iii) actuaciones realizadas ante el banco con el fin de llegar a un arreglo frente a la obligación y/o la imposibilidad de realizar pagos a las obligaciones contraídas a partir del año 2014.

- A la UARIV para que informe al despacho, el estado del proceso del señor Jader Elpidio Hernández, y si sobre alguno de los inmuebles 001-1116314, 001-1116281 y 001-1116285 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, recae alguna medida de protección o alerta, o de circulación comercial, que impida el remate de los mismos."

De los anteriores requerimientos, la parte ejecutante obró de conformidad, allegando para los fines pertinentes los certificados de libertad y tradición de los inmuebles con folio No. 001-1116314, 001-1116281 y 001-1116285 de la

oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur – visto en el archivo 07 del expediente electrónico.

Por su parte, la parte ejecutada y la UARIV guardaron silencio, sin embargo, y frente al silencio de las partes requeridas y con el fin de adoptar decisiones que no afecten los derechos fundamentales de víctimas, se procede requerirlos nuevamente para que procedan dar respuesta a las solicitudes realizadas por el despacho mediante auto de fecha 29/05/2023.

Se le informa al ejecutado su deber de colaboración con el proceso, so pena de dar aplicación a lo poderes correccionales establecido en el artículo 44 del C.G.P., el presente auto será notificado de manera personal tanto al ejecutado como a su apoderado judicial.

Por último, mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutada, el abogado Héctor Fabio Ospina, presentó sustitución de poder.

De conformidad con la sustitución de poder allegada por el apoderado de la parte codemandada, y como quiera que concurren los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada en sustitución a la Dra. María Camila Ospina Ardila identificada con cedula de ciudadanía No. 1.056.777.627 y T.P. 326.775 del C.S. del a J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85007b3452d8b43b0b3c00bd6e55c0a8d2b3fa8e60e57f06eb313c2d16245e7**

Documento generado en 27/11/2023 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>